

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.003-CCPD-GUAMOTE-2026**

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, en virtud a los mandatos establecidos en la Constitución de la República, leyes orgánicas y la ordenanza municipal.

**Considerando:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el Artículo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Artículo 11, numeral 9 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Artículo 35 de la Constitución establece que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.



Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema".

Que, el literal h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el inciso 5 del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de Principio de Unidad para el ejercicio de la autoridad y potestad pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el literal j) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.



Que, el literal bb) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe como función del Concejo Municipal: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el literal m) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del alcalde o alcaldesa: presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, el Art. 249 en concordancia con el literal d) del art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que en los presupuestos anuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se debe asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, la Décima disposición transitoria de la "Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad" establece que en los cantones que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejo Cantonal de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240, e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expidió "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", que en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 se



conforma y establece el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 6 literal h) de la Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos con fecha 15 de abril del 2026:

### RESUELVE

#### INICIAR EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA CANTONAL PARA LA IGUALDAD DEL CANTÓN GUAMOTE

DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

**PRIMERA.-** Todas las carteras del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones no gubernamentales y de la Sociedad Civil que operan en este cantón en el ámbito de sus respectivas competencias deberán participar en el proceso de construcción de la **AGENDA CANTONAL PARA LA IGUALDAD DEL CANTÓN GUAMOTE** para consolidar conjuntamente los compromisos institucionales fundamentados en las Políticas Públicas del Plan Nacional de Desarrollo, y en base a la realidad local construir Políticas Públicas Locales que promuevan el cumplimiento de los derechos para la atención de los grupos de atención prioritaria del cantón Guamote.

**SEGUNDA.-** La Agenda Cantonal para la Igualdad del Cantón Guamote priorizara y transversalizara el enfoque de Género en todas las políticas públicas que contiene este instrumento.

**TERCERA.-** Promover la articulación de los actores públicos y privados que implementan planes y programas para la igualdad y no discriminación en el cantón Guamote a través de su participación en el proceso de construcción de la Agenda Cantonal de la Igualdad (ACI).

**CUARTA.-** Responsabilizar al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote para el cumplimiento y operativización de esta resolución que deberá responder a los principios de participación, género, intercultural, equidad y generacional,



**QUINTA.-** Obligatoriamente se considerará la opinión de los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas en situación de movilidad humana, personas con discapacidad, y personas de los pueblos y nacionalidades en todo el proceso a través de los Consejos Consultivos del cantón Guamote, Parlamento Indígena Popular del Cantón Guamote y demás Organizaciones de la sociedad civil.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

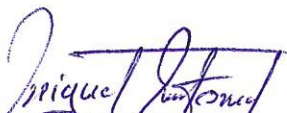
**PRIMERA.** - Los organismos del Sistema de Protección Integral del cantón Guamote facilitaran la información estadística, de sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas en un plazo de 30 días para fortalecer el proceso de construcción de la Agenda Cantonal para la Igualdad (ACI), a partir de la aprobación de la presente resolución.

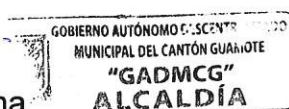
**SEGUNDA.** - Se convocará a todos los miembros del sistema Cantonal de Protección Derechos a un primer taller de socialización de esta resolución, a la vez se establecerá un cronograma de trabajo, validación de la metodología propuesta y conformación del equipo técnico para el día viernes 17 de abril del 2026.


### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote a los 15 de abril del 2026.

  
Hno. Miguel Marcatoma Lema  
**PRESIDENTE DEL CCPD-GUAMOTE**  
**ALCALDE DEL GADMC-G**



  
Lcdo. Luis Hernán Guashpa  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**CCPD-GUAMOTE**

Prof. Pedro Huishca  
**REPRESENTANTE DEL  
PARLAMENTO INDIGENA POPULAR  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

Lcdo. Juan José Pacheco  
**DELEGADO DEL MDH**

Señora. Blanca Cují  
**VICEPRESIDENTA DEL CCPD-G EN  
REPRESENTACIÓN DE LAS  
ORGANIZACIONES DE GÉNERO**

Lcda. Lilian Mishel Toalombo  
**DELEGADO DEL DISTRITO DE  
EDUCACION COLTA – GUAMOTE**

Dra. Maribel Arellano  
**DELEGADA DEL MINISTERIO DE  
SALUD**

Señora. María Olga Morales  
**REPRESENTANTE DE PERSONAS  
CON DIACAPACIDAD**

Ing. Myriam Paucar Chafra  
**REPRESENTANTE DEL GRUPO  
INTERGENERACIONAL**

Dra. Margarita González  
**DELEGADA DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA**

Certifico que la presente resolución fue aprobada, a los quince días del mes de abril del 2026.



Lcdo. Luis Hernán Guashpa Olmedo  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL  
PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE**